

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA
E. S. D.

Referencia: Prueba Extra-procesal

Radicación: 2024-170-01-00

Asunto: Recurso de Reposición

Obrando en mi condición de apoderado judicial del CONSORCIO INFRASALUD CAUCA, por medio del presente escrito procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION contra el auto interlocutorio número 490 del 29 de febrero de 2024, notificado en estado electrónico el 01 de marzo de 2024, que resolvió: PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba extraprocesal promovida por Jaime Puerta Atehortúa en Representación del CONSORCIO INFRASALUD CAUCA actuando con mediador judicial, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído..”

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO

Me permito exponer señor Juez, lo argumentos de derecho que sustentan la solicitud de REVOCATORIA de la decisión cuestionada.

1. El artículo 29 de la Constitución Política, señala que:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Toda persona tiene derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra”

2. Las pruebas anticipadas tienen como propósito asegurar una PRUEBA, que por el transcurso del tiempo o por circunstancias ajenas a una de las partes no podría adelantarse practicarse.
3. La práctica de pruebas descansa en las garantías fundamentales al acceso a la administración de justicia, al debido proceso y al derecho de defensa.
4. En el asunto sometido a conocimiento del despacho, la prueba anticipada está encaminada a determinar todas las circunstancias se presentaron en la ejecución del contrato de obra pública número 1201-2017 para la construcción de una planta física para la reubicación del hospital de nivel de mediana complejidad Francisco de Paula Santander E.S.E., por lo que se hace necesario la intervención de un perito Ingeniero Civil.

5. La postura del Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Popayán, vulnera el acceso a la administración de justicia, desconoce Principios de Derecho Procesal como son: 1. Principio Pro-accione; 2. Principio de interpretación razonable y 3. Prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.
6. El argumento de no contar con un auxiliar de la Justicia experto en Ingeniería Civil, no se entiende admisible y comprensible en un Estado Social de Derecho.

Con base en lo anterior, le solicito al señor Juez, lo siguiente:

PETICION

Se sirva REPONER para REVOCAR el contenido del auto interlocutorio número 490 del 29 de febrero de 2024, notificado en estado electrónico el 01 de marzo de 2024, que dispuso: "RECHAZAR la demanda por la ausencia de un auxiliar de la justicia adscrito al Distrito Judicial de Popayán (Cauca)."

Del señor Juez,

Atentamente,

Jose Luis Sinisterra López

JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ
T.P.144.511 del C.S. de la Judicatura